Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ···

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN / SOLICITO ADECUADA MOTIVACION DECISION RADICADO: 05336040003002 2016 00007 00

Informado a Lu... revisado

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui
Mié 30/03/2022 16:52

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

Recurso.pdf
282 KB

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2016-00007, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4 377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Voluntad Abogados <Voluntadabogados@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 16:50
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mantenimientosjg@hotmail.com <mantenimientosjg@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN / SOLICITO ADECUADA MOTIVACION DECISION RADICADO: 05336040003002 2016 00007 00

Señor(a)
JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO**
DEMANDANTE: **MARIA LETICIA RAMIREZ C.C. N°21.345.985**
DEMANDADO: **JENARO DE JESUS PUERTA GARCÍA C.C. N°98.625.780**
RADICADO: **05336040003002 2016 00007 00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN /**
SOLICITO ADECUADA MOTIVACION DECISION

Cordialmente,

VOLUNTAD
ESTUDIO DE ABOGADOS

Señor(a)
JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO**
DEMANDANTE: **MARIA LETICIA RAMIREZ C.C. N°21.345.985**
DEMANDADO: **JENARO DE JESUS PUERTA GARCÍA C.C. N°98.625.780**
RADICADO: **05336040003002 2016 00007 00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN /**
SOLICITO ADECUADA MOTIVACION DECISION

YEISSON ECHAVARRIA OSORIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.040.748.547, abogado en ejercicio y portador de la T.P. Nº.293.849 Del C.S. J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, el señor JORGE ELIECER JIMENEZ RAMIREZ, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE ACLARACIÓN, dentro del término legal, al auto del 25 de marzo de 2022; con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se instauró demanda ejecutiva pretendiendo la ejecución judicial de las obligaciones del demandado consignadas en el acuerdo de conciliación ocurrido el 27abril2018 del proceso del radicado, acción ejecutiva, a la que se le asignó el radicado 2021-00799 en el Juzgado 2° Civil Municipal de Itagüí. Despacho que negó el mandamiento advirtiendo que, no era acertada la modalidad de ejecución escogida para las pretensiones, además, señalo que la obligación se encontraba sometida a condición *"El despacho dentro del proceso inicial verifique el pago y consignación que debía realizar el señor JORGE ELIECE JIMENEZ RAMIREZ en la cuenta del juzgado, así las cosas, se conmina al abogado a adelantar lo pertinente dentro del proceso 2016-00007"*.

2. Posteriormente, y en línea con las consideraciones del despacho; se instauro ejecutivo conexo asignado bajo radicado 05360400300220210097200 cuyo conocimiento tuvo el Juzgado 2° Civil Municipal de Itagüí; quien en providencia del 21enero2022, considero no ser posible la entrega del inmueble bajo "la modalidad de ejecución" y se nos solicitó adelantar lo pertinente dentro del proceso 2016-00007.

3. Ahora, dando cumplimiento a lo que este despacho requiere, que es, verificar el cumplimiento de la obligación de pago contraída por el demandante, se ha rogado en abundantes oportunidades que se entienda satisfecha dicha condición y por ende se logre obtener la ejecución de las obligaciones de la contraparte quien se encuentra en mora desde el pasado 5 de febrero de 2021.

4. Prueba de ello, es el memorial elevado ante el despacho en el proceso del radicado 2016-00007 solicitando la verificación del pago realizado por el señor JORGE ELIECER JIMENEZ RAMIREZ a la cuenta del juzgado por valor de 32.500.000 pesos; y posteriormente, se ordene al señor JENARO DE JESUS GARCIA PUERTA hacer de forma inmediata la entrega real y material del inmueble objeto del

304 357 1243 - 301 366 6530 Voluntadabogados@hotmail.com
Calle 51 #51 - 67 / Oficina 202 / Itagui - Frente al CAMI

litigio, al señor JORGE ELIECER JIMENEZ RAMIREZ como guardador de la señora MARIA LETICIA RAMIREZ.

5. Memorial atendido por medio del auto que nos convoca precisamente; adiado 25marzo2022, a través del cual, el Juzgado una vez más, considera; no acceder a las peticiones, argumentando que el presente proceso se encuentra terminado.

6. Respecto al auto del 25 de marzo de 2022, se echa de menos una manifestación expresa por parte del despacho en cuanto al tramite apropiado que a su juicio considera se debe adelantar para obtener el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas en el acta de conciliación del 27abril2018 a favor de mi cliente, generando incertidumbre en cuanto a la razón concreta por la cual el juzgador por una parte, *i.* rehúsa emitir el mandamiento de pago a través de un proceso ejecutivo por obligación de hacer (radicado: 05360400300220210079) *ii.* rehúsa igualmente, conminar al deudor a cumplir el acuerdo de conciliación en el proceso ejecutivo conexo (radicado: 05360400300220210097200); y finalmente, *iii.* También en el proceso del radicado originario de la litis referenciado en el encabezado, decide no avanzar en el trámite de verificación del pago y procurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. Lo anterior, además de los múltiples pronunciamientos que han formulado posiciones eventualmente opuestas, al conminar adelantar actuaciones en el proceso del radicado inicial, para posteriormente; manifestar no ser posible adelantar actuación alguna por que el proceso termino.

7. En cuanto a una decisión sin adecuada motivación, ha planteado nuestra honorable Corte Constitucional el riesgo que se corre, puesto que:

> "Decisión sin motivación
> 12. La necesidad de que las decisiones de los jueces estén plenamente sustentadas en el marco jurídico aplicable y en los supuestos fácticos objeto de estudio, condujo a que la ausencia de motivación de la decisión judicial se convirtiera en una causal independiente de procedibilidad de la tutela contra sentencias, tras ser valorada, en varias ocasiones, como una hipótesis de defecto sustantivo o material.
>
> La sentencia C-590 de 2005[45] dio un paso en esa dirección al reiterar que la decisión sin motivación es uno de los vicios que hacen procedente la tutela contra sentencias y relacionarlo con el "incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional." Honorable CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-041-18.

8. Es decir, no ha sido lo suficientemente claras las determinaciones hechas por el Juzgado en cuanto a señalar en unas providencias que se realice lo pertinente dentro del proceso 2016-0007; y en otras, que ya el proceso se encuentra terminado.

PETICIONES

1) Modificar, complementar o aclarar el auto del 25 de marzo de 2022, en donde se especifique la forma la que debe proceder el demandante para obtener la verificación del desembolsado realizado por él

304 357 1243 - 301 366 6530 Voluntadabogados@hotmail.com
Calle 51 #51 - 67 / Oficina 202 / Itagui - Frente al CAMI

mismo a órdenes del juzgado; además de, proporcionar una adecuada motivación de la providencia que no se oponga a las previas providencias del despacho en los radicados mencionados en las consideraciones.

2) Se verifique por parte de la señora Juez el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación judicial proferida el 27 de abril de 2018, específicamente el pago y consignación hecha por el señor JORGE ELIECER JIMENEZ RAMIREZ a la cuenta del juzgado por valor de 32.500.000 pesos.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en: Calle 51 #51 – 41 oficina 201 Itagüí– Antioquia.
  Teléfono: 301 366 65 30, Correo: **Voluntadabogados@hotmail.com**

Del Señor Juez,

Atentamente,

YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO
C.C.N°1.040.748.547
T.P. 293.849 del C.S. de la J.

304 357 1243 - 301 366 6530 Voluntadabogados@hotmail.com
Calle 51 #51 - 67 / Oficina 202 / Itagui - Frente al CAMI